Boletín N° 9.979-05

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la ley General de Bancos para obligar a éstos a cambiar billetes de alta denominación por billetes o monedas de menor valor.

El mercado es una mediación que tiene la sociedad para satisfacer sus necesidades. En esa línea, primero, no es ni puede ser un fin en sí mismo y segundo, debe estar - como la racionalidad más básica lo indica - regulado para facilitar su función mediadora. En igual sentido, el mercado es una mediación necesaria, pues a partir de la división social del trabajo se sigue la imposibilidad para un individuo de producir todos los valores de uso que requiere para reproducir su vida (material y espiritual), debiendo apoyarse los unos con los otros, tanto en las labores de producción, como en las de circulación.

Sin duda el mercado, como proceso global de circulación de mercancías, está compuesto por diferentes instancias, cada una con sus particularidades y necesidades de regulación específicas, pero es la instancia de intercambio mercantil "minorista" la que convoca a este proyecto, pues es en ella donde, en última instancia, los ciudadanos particulares y sus familias, tienen acceso a la posibilidad de satisfacer sus necesidades. Es decir, es el intercambio mercantil "minorista" la instancia que realiza la racionalidad concreta de toda economía.

Resulta pues, que el intercambio mercantil "minorista" como mediación está mediado por el dinero; por un equivalente general que en un momento dado, es capaz de expresar todos los valores de cambio existentes en una sociedad. De ahí que para que el intercambio mercantil "minorista" pueda realizarse de manera ágil, en una sociedad de desarrollada división del trabajo, es que se establece como condición la posesión de dinero para el intercambio. La relación de intercambio mercantil "minorista" - como bien es sabido - es, como mínimo, una relación entre dos partes: una parte que compra (que entrega dinero) y otra que vende (que entrega una mercancía), intercambiando valores que tienden a la equivalencia.

De lo anterior se sigue qué el Estado chileno, que tiene como compromiso primero "promover el bien común (y) (...) crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible"[1], deba resguardar las condiciones de posibilidad del intercambio mercantil "minorista", para que este se desarrolle de la manera más eficaz posible. Vale decir: Estado chileno debe resguardar el libre acceso a las condiciones de posibilidad de satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos particulares. Lo cual implica, entre otras cosas, el propender a asegurar el acceso a la utilización del dinero justamente ganado por cada persona.

Por otra parte, pero complementario al argumento general, el propender a asegurar el acceso a la "utilización" del dinero justamente ganado, implica no solo garantizar el acceso a las sumas totales del dinero ganada en el trabajo, sino el acceso al mismo en los montos y expresiones que lo vuelvan operativo en el intercambio mercantil "minorista". Es por ello que el Estado debe propender mediante sus instituciones financieras, ya sean de carácter público o privado, no solo al acceso a dinero en efectivo (como de hecho lo hace al cambiar cheques y permitir el retiro de dinero efectivo desde cuentas corrientes, de ahorro, etc.), sino al acceso al mismo en

cantidades manipulables y directamente intercambiables en el proceso de intercambio mercantil "minorista", en términos formales y también reales.

A la luz de lo expuesto, y considerando que de hecho, gran parte del comercio minorista vende productos de valor inferior al valor de muchas de las expresiones concretas de la unidad monetaria circulante (un producto de $500, tiene un valor considerablemente menor, en términos minoristas, al valor contenido en un billete de $10.000) y que muchas veces el comerciante "minorista" no cuenta con las expresiones concretas de dicha unidad ya sea en términos cuantitativos o cualitativos, que le permitan devolver la diferencia a la parte compradora (sencillo y vuelto), lo que imposibilita la realización del intercambio mercantil "minorista" o hace necesario establecer a un tercero mediador; en rigor externo a la relación mercantil "minorista", como es el caso de las tarjetas de crédito o débito, que además lucran por cada transacción. Es que es necesario establecer la obligatoriedad para los bancos, que a tiendan a personas naturales en el territorio nacional, de cambiar en términos de equivalencia expresiones de alto valor monetario por expresiones más sencillas de dicho valor.

POR TANTO, VENGO EN PROPONER EL SIGUEINTE:

PROYECTO DE LEY

Créese el siguiente nuevo **artículo 70** en el título VIII del DFL 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda "Ley General de Bancos", pasando el presente artículo 70 a ser el artículo 71 y repitiéndose idéntica operación con todos los artículos que le siguen:

Los bancos tendrán el deber, para con todas las personas naturales que lo soliciten, de cambiar billetes no menores a $10.000 y por un monto de hasta $40.000, por su equivalente en billetes y/o monedas de menor valor.

[1] Artículo primero de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302